AUTOS DE CÚMPLASE – 08 DE FEBRERO DE 2022		
RADICADO	**PROVIDENCIA**	**FECHA DE ESTADO**
001-**2021-00449**-00	Ordena oficiar	Cúmplase
001-**2022-00157**-00	RECHAZA DEMANDA	Cúmplase

RADICADO	05266 41 89 001 **2021 00449** 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Carrillos S.A.S.
DEMANDADO	Magali Andréa Rivera Álzate María José Rivera Álzate
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a **Transunion** para que informe si las demandadas poseen productos financieros, y en consecuencia proporcione los datos necesarios para su correcta identificación.

CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a970a01ff4be1553dbc635b2a9d57b813906fe441920340b486a9a28bc18f39b**
Documento generado en 08/03/2022 01:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0282
RADICADO	05266 41 89 001 **2022 00157** 00
PROCESO	Restitución de Inmueble
DEMANDANTE	Martha Elsy Ochoa Lotero
DEMANDADO	Ideas y Bienes Soluciones Jurídicas S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, incoada por **Martha Elsy Ochoa Lotero,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ideas y Bienes Soluciones Jurídicas S.A.S.;** Encuentra el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por la razón que a continuación se pasa a explicar.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 del Código General del Proceso, contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de este asunto corresponde en modo al Juez Civil Municipal de Envigado (Antioquia), por el lugar de ubicación del inmueble objeto de restitución, que corresponde a la *Calle 38 a Sur No. 36 -05*, perteneciente al ***Barrio Mesa*** del Municipio de Envigado, según se evidencia del acápite de notificaciones y de la consulta realizada en la página web http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0

Dicha localidad hace parte de la ***zona 09*** que no ha sido asignada a este Juzgado, al cual corresponde atender solamente las zonas 3, 4, 5 y 6 del municipio de Envigado (Antioquia), en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, así: "*[e]l Juzgado Municipal De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado tendrá cobertura en la zona cinco y seis del citado municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009*", ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017, mediante el cual se redefinen las zonas para la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, Bello, Envigado e Itagüí, así: "*[l]os demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, continuarán atendiendo las mismas zonas que le fueron asignadas con anterioridad a este Acuerdo, incluyendo los Juzgados de Bello, Envigado e Itagüí.*"

Por su parte el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, por medio del cual se modificó el Acuerdo CSJANTA16-1608 del 30 de junio de 2016, ampliando la cobertura de la competencia Jurisdiccional del Juzgado, así: "*[A]RTICULO 1°. MODIFICAR El Acuerdo CSJAA16-1608 del 30 de junio de 2016, en el sentido que el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado, tendrá además de la Zona Cinco y Seis del citado Municipio, cobertura para atender las Zonas Tres y Cuatro de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1285 del 2009*".

En consecuencia, este Despacho no puede atender el presente asunto, por no circunscribirse a las localidades estipuladas, de acuerdo con la distribución geográfica

realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular promovida por el **Martha Elsy Ochoa Lotero** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **Ideas y Bienes Soluciones Jurídicas S.A.S** por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Civiles Municipales de Envigado

NOTIFIQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3e9d88d01ab8e80b8edd85fc3443985c92b86a00cd72e87171dce44542c8ceb
Documento generado en 08/03/2022 01:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica